



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

## ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PUBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre el Reglamento de instalaciones deportiva municipales de Gelves, se recaba la opinión de los sujetos de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la ordenanza.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones, durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

En Gelves a la fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES

C.I.F.: P-4104400-I

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Y8BF30DQS4SZR15umw73/w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Pablo Cordero Herrera	Firmado	14/09/2020 14:00:22	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y8BF30DQS4SZR15umw73/w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y8BF30DQS4SZR15umw73/w==</a>			



## REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE GELVES

### INDICE

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	<b>2</b>
<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>2</b>
Artículo 1.- Objeto	3
Artículo 2.- Instalaciones deportivas municipales	3
Artículo 3.- Calificación jurídica de las instalaciones deportivas municipales	3
Artículo 4.- Uso de las instalaciones deportivas municipales	3
Artículo 5.- Personas Usuarias	3
<b>TÍTULO II. DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PERSONAS USUARIAS</b>	<b>3</b>
Artículo 6.- Derechos de las personas usuarias	3
Artículo 7.- Obligaciones de las personas usuarias	4
Artículo 8.- Prohibiciones generales	4
Artículo 9.- Responsabilidad de las personas usuarias	5
<b>TÍTULO III. ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES</b>	<b>5</b>
Artículo 10.- Condiciones generales de acceso a las instalaciones deportivas municipales	5
Artículo 11.- Solicitudes de utilización de las instalaciones deportivas municipales	6
Artículo 12.- Programas deportivos	7
Artículo 13.- Prioridad en la cesión del uso de las instalaciones deportivas municipales	8
Artículo 14.- Planes de emergencia	8
Artículo 15.- Abonos a las instalaciones deportivas municipales	8
<b>TÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES DE USO DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES</b>	<b>8</b>
Artículo 16.- Pabellón Municipal de Deportes “Muriel Bujalance Leal”	8
Artículo 17.- Piscinas Municipales “El Cañuelo” y Piscina de Verano del Polideportivo Municipal “José M.ª Cantón Márquez	9
Artículo 18.- Pistas de Tenis y Pádel	10
Artículo 19.- Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala y Campos de Fútbol.	11
Artículo 20.- Pistas de Petanca	11
Artículo 21.- Vestuarios y Taquillas	11
<b>TÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES</b>	<b>11</b>
Artículo 22.- Publicidad en las instalaciones deportivas municipales	11
<b>TÍTULO VI. PROCESOS PARA LA CONCESIÓN DE RECINTOS DE AMBIGÚ-BAR EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES</b>	<b>12</b>
Artículo 23.- Concesión de recintos de ambigú-bar en las instalaciones deportivas municipales.	12
<b>TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR</b>	<b>12</b>
Artículo 24.- Sujetos responsables	12
Artículo 25.- Infracciones	12
Artículo 26.- Infracciones leves	12
Artículo 27.- Infracciones graves	13



Artículo 28.- Infracciones muy graves	13
Artículo 29.- Sanciones	14
Artículo 30.- Graduación de las sanciones	14
Artículo 31.- Resarcimiento e indemnización	14
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL</b>	<b>15</b>
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b>	<b>15</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	<b>15</b>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo.

Tanto es así que la propia Constitución Española, a través de su artículo 43, apartado 3, reconoce la trascendencia del deporte al disponer que “los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

Por su parte, el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

Así pues, el fundamento de la presente norma se encuentra en la voluntad de crear un marco general común a todas las instalaciones deportivas del municipio de Gelves, sin perjuicio de que atendiendo a las características concretas de cada una de ellas se pueden establecer normas concretas de desarrollo, garantizando asimismo un catálogo común de derechos y deberes de las personas usuarias que proporcionen a éstos, a clubes y al personal la necesaria seguridad jurídica en el desarrollo de su práctica deportiva.

El Reglamento se estructura en siete Títulos.

**El Título I** recoge las disposiciones generales de la Ordenanza, tales como su objeto, definición de instalaciones deportivas municipales, su calificación y uso, así como quién tiene la consideración de personas usuarias.

**El Título II** regula los derechos y obligaciones de las personas usuarias, así como las prohibiciones generales que se establecen para ellas y su responsabilidad.

**El Título III**, se dedica por completo al régimen de acceso y uso de las instalaciones deportivas municipales, quedando el **Título IV** a las condiciones de uso particulares de las instalaciones deportivas y unidades deportivas municipales.

El **Título V** está destinado a regular la posibilidad de incluir publicidad en ellas. El **Título VI** trata sobre el procedimiento para la concesión de bar-ambigú situados dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales. Por último, el **Título VII** tiene por objeto el régimen sancionador, clasificando las infracciones en leves, graves y muy graves, y especificando las sanciones a imponer, determinando su graduación.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una Disposición Adicional, una Derogatoria y una Final.



## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

1. Este Reglamento tiene por objeto regular la gestión, el funcionamiento, el uso y el disfrute de las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Gelves, así como a la regulación de determinados servicios relacionados con las actividades físico-deportivas.

### Artículo 2.- Instalaciones deportivas municipales

1. Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, campos, espacios, recintos del Ayuntamiento destinados a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdico-deportivas y cultura física en general.

2. Son igualmente instalaciones deportivas las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de estas actividades. Gozarán asimismo de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tales objetos.

3. Las instalaciones deportivas de titularidad municipal que se encuentren dentro de los recintos de los centros escolares se registrarán por su propia normativa, por lo que este Reglamento no les será de aplicación.

### Artículo 3.- Calificación jurídica de las instalaciones deportivas municipales

1. Las instalaciones deportivas de titularidad municipal definidas en el artículo anterior tienen la calificación jurídica de bienes de dominio público afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

### Artículo 4.- Uso de las instalaciones deportivas municipales

1. Con carácter general el uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal es el que coincide con su finalidad, es decir, la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible con las primeras, previa autorización expresa, a tal efecto, de Alcaldía.

2. Asimismo, sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron concebidas y siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, por acuerdo de la Alcaldía, previo informe técnico favorable, las instalaciones deportivas de titularidad municipal podrán acoger discrecionalmente actos de otra índole tales como manifestaciones culturales o sociales.

### Artículo 5.- Personas usuarias

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por persona usuaria de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios/as, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien participando en los programas deportivos a que se refiere el artículo 12, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándoseles estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

## TÍTULO II. DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PERSONAS USUARIAS

### Artículo 6.- Derechos de las personas usuarias

1. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente documento:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- b) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.



- c) Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los servicios deportivos ofertados en ellas.
- d) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.
- e) Formular las sugerencias para la mejora de la gestión de las instalaciones y las reclamaciones que estime oportunas en relación con el funcionamiento de las mismas.
- f) Poder consultar el presente Reglamento en todas las instalaciones deportivas municipales en las que sea de aplicación.
- g) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente.

### **Artículo 7.- Obligaciones de las personas usuarias**

1. Constituyen obligaciones de las personas usuarias en general:

- a) Hacer uso de las instalaciones, espacios deportivos, material y mobiliario de acuerdo con las condiciones generales establecidas en este documento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal encargado de la instalación, responsabilizándose de cualquiera de los daños que causen a los mismos.
- b) Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias y al personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- c) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa y especialmente con calzado adecuado para cada pavimento. Esta obligación rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- d) Abonar las tasas de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales.
- e) Identificarse acreditando fehacientemente su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.
- f) Ayudar a mantener limpias las instalaciones, colaborando con las personas empleadas y utilizando para ello las papeleras.
- g) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito/a.
- h) Corresponderá a las entidades usuarias (asociaciones, clubes, agrupaciones etc.) solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas que les sean exigibles según las actividades que sean su objeto. Igualmente corresponderá a estas entidades estar en posesión y al corriente de los seguros de accidente que sean legalmente preceptivos.
- i) Conocer y cumplir el presente Reglamento y, en particular, su régimen de infracciones y sanciones.

### **Artículo 8.- Prohibiciones generales**

1. Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

- a) Fumar y vapear en las instalaciones deportivas, salvo en los espacios no deportivos al aire libre en los que sí está permitido fumar (artículo 7 Ley 42/2010). En todo caso se evitará el consumo de tabaco en las zonas de tránsito de las personas usuarias y particularmente de menores.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas, excepto en los servicios de bar-cafetería habilitados al efecto.
- c) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- d) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a personas con discapacidad. La identificación de los perros guía debe hacerse mediante un distintivo de carácter oficial que llevará el perro en lugar visible.
- e) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
- f) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en todos aquellos espacios que no se consideren destinados a tal fin.
- g) El acceso de personas usuarias a dependencias, almacenes, oficinas y zonas restringidas a personal autorizado.



## Artículo 9.- Responsabilidad de las personas usuarias

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las instalaciones deportivas municipales, incluidas las plantas, árboles, césped etc., estando obligados a sufragar los gastos necesarios para reparar los daños causados.

2. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos, durante el desarrollo de la actividad y/o competición, por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones, entidades o equipos, será responsable el centro docente, club, asociación, entidad o equipo al que se le haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo, estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas y/o competición, siempre que las instalaciones o equipamientos concretos utilizados se encuentren en buen estado de uso.

3. De los daños que sean ocasionados por menores o incapacitados serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia.

4. El Excmo. Ayuntamiento de Gelves no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

5. El Excmo. Ayuntamiento de Gelves no será responsable de la pérdida, desaparición o deterioro de los objetos personales de los usuarios que se produzcan en las instalaciones deportivas municipales.

6. La entrada de menores de edad a las instalaciones deportivas municipales es responsabilidad de su padre/madre o tutores legales.

## TÍTULO III. ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

### Artículo 10.- Condiciones generales de acceso a las instalaciones deportivas municipales

1. Está permitido el acceso a todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones deportivas, centros de enseñanza y otras entidades que no estén sujetas a restricciones legales o reglamentarias, sin otras limitaciones que las propias derivadas de los usos de las instalaciones.

2. El acceso físico a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto desde la vía pública y podrá requerirse por los empleados municipales el justificante del pago de las tasas o, en su caso, el ticket de entrada cuando así se establezca para acceder como público en competiciones, exhibiciones u otros eventos.

3. Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado contará, preceptivamente, con la debida autorización y el previo pago de tasa correspondiente en los plazos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.

4. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

5. En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Ayuntamiento, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

6. Los horarios y fechas de apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales estarán expuestos en lugar visible para información pública y se confeccionarán pensando siempre en la máxima eficiencia deportiva y social.

7. El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones para los usuarios en general, por limpieza, obras, programaciones propias tales como competiciones, partidos, exhibiciones u otros eventos.

8. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos.

9. Para la reserva puntual de instalaciones, entendida como aquellas que se reservan por un día y espacio de tiempo en concreto pero que no implican reserva del resto de la temporada, se hará de la siguiente manera:

a) La reserva de instalaciones para personas físicas será de manera presencial o vía telefónica de lunes a viernes de 9:00 – 14:00 horas en la oficina del Técnico de Deportes del Ayuntamiento de Gelves. Este horario podrá sufrir modificaciones conforme a las necesidades propias del Servicio de Deportes.

b) La reserva de instalaciones para personas jurídicas se hará por sede electrónica.



c) En caso de que esté activo un software de gestión deportiva, la reserva de instalaciones web se hará de lunes a domingo durante las 24 horas.

- Las instalaciones se podrán reservar con 72 horas de antelación dentro de la misma semana.
- Una vez informado por el personal de administración o publicitado, a través de la web de la disponibilidad de la instalación y del horario, deberá formalizar la reserva, abonando el importe de la misma para concretarla, utilizándose para ello, los sistemas de pago aprobados (tarjeta de crédito o monedero electrónico).
- Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la reserva será acoplada en la planificación quedando totalmente confirmada.
- Para utilizar la instalación en el momento de uso, deberá presentar al personal del ayuntamiento algún documento acreditativo de la reserva, así como de la identidad del usuario para evitar suplantaciones, pudiendo usarse para ello soportes digitales.
- Las reservas puntuales no podrán ser anuladas por las personas interesadas, salvo en caso de inclemencia meteorológica, el mismo día o en sus 24 horas posteriores. En este último caso, a petición del interesado, se podrá devolver el importe abonado previa solicitud en el formulario correspondiente.
- Las reservas puntuales podrán ser anuladas por parte de esta delegación por causas de fuerza mayor, reembolsando el importe de la reserva al colectivo o usuario que lo tramitó.

10. Para la reserva de instalaciones por un periodo de tiempo o temporada, los interesados lo podrán solicitar a través de la convocatoria para la cesión de instalaciones deportivas municipales que la Delegación publicará de manera anual tal y como se indica en el artículo 11.

11. La reserva puntual para eventos deportivos extraordinarios o actividades no deportivas ya referidos en el artículo 4.2, el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) Solicitud por sede electrónica con una antelación mínima de un mes.

b) Alcaldía contestará a la solicitud presentada previo informe técnico emitido por el responsable Técnico de la Concejalía de Deportes.

c) Si procede, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para efectuar el pago de precio público establecido. Si en ese plazo no se entrega el comprobante del pago en la Concejalía de Deportes, quedará anulada la reserva.

d) Con una antelación de al menos quince días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

- Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada chequeando el estado de las necesidades planteadas en el impreso de solicitud.
- El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación respetando el horario marcado para dejar libre la misma.
- Será responsabilidad del organizador la obtención de cuantas licencias, seguros y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.
- El acceso de las personas espectadoras y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pueda ocasionar.

12. La Delegación de Deportes se reserva el derecho de poder anular una reserva adjudicada, durante un día o un periodo de tiempo determinado cuando por circunstancias de programación o de fuerza mayor se vea obligado a ello. Con independencia de esta facultad de la Delegación de Deportes, serán motivos de anulación de la reserva los siguientes:

a) La no presentación y anulación de la reserva durante 3 veces a lo largo de la temporada.

b) El mal uso de la instalación, la falta de respeto al personal, o el incumplimiento total o parcial de las normas de utilización de las instalaciones.

### **Artículo 11.- Solicitudes de utilización de las instalaciones deportivas municipales**

1. Para la reserva/alquiler de espacios puntual o inscripción en las actividades gestionadas directamente por el Ayuntamiento, se facilitarán los modelos normalizados de solicitud de utilización de las instalaciones deportivas





municipales, en los cuales se indicará los datos de la persona física o de la persona jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, quiera hacer uso de las instalaciones.

2. Para la reserva de espacios por temporada, el Ayuntamiento de Gelves publicará las bases para la cesión de las instalaciones deportivas de titularidad municipal. Esta convocatoria estará dirigida a aquellos clubes o entidades que pretendan hacer uso de una unidad deportiva o de una instalación a lo largo de la temporada con días y horas de ocupación preestablecidos para el fomento y la promoción de la actividad física y el deporte. La participación en dicha convocatoria es obligatoria para el acceso y uso de las instalaciones. La prioridad para la cesión de las mismas serán las que se indican en el artículo 13 del presente reglamento.

3. Las instalaciones deportivas municipales objeto de cesión serán aquellos espacios de titularidad o disponibilidad municipal, no destinados a un uso o servicio administrativo determinado e incluidos en el Censo de Instalaciones Deportivas de la Concejalía de Deportes.

4. Las instalaciones deportivas municipales que forman parte del catálogo podrán ser aumentadas o disminuidas como consecuencia de la inclusión o exclusión de instalaciones debido a las nuevas necesidades que surjan.

5. Con carácter general, las reservas por temporada se concederán para el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de junio del año siguiente, excepto vacaciones marcadas en el calendario escolar (Navidad, Semana Santa), establecidas para las actividades de la Delegación de Deportes. Excepcionalmente, podrá hacerse una reserva con fechas diferentes si se extiende la competición fuera de esas fechas. La utilización fuera de ese período o la prórroga, en su caso, deberá contar con la aprobación de la Concejalía de Deportes. La concesión tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar este período.

6. Las personas o entidades solicitantes de una instalación deportiva municipal harán constar en la solicitud, la actividad para la que solicita el uso de la instalación, el periodo de uso, el horario y días en el que pretende disponer de la misma, indicando, en su caso, la identidad del representante o persona, mayor de edad, responsable de velar por el buen cuidado de los espacios deportivos y de la recogida y devolución del material deportivo al almacén una vez finalizadas las actividades.

7. Junto a la solicitud debidamente cumplimentada se deberá presentar original y copia del DNI o documento acreditativo de identidad / CIF de la persona o entidad solicitante o representante y, en el caso de los menores de edad, la autorización de padre, madre o tutor legal.

### **Artículo 12.- Programas deportivos**

1. En las instalaciones deportivas municipales se ofertarán actividades físico-deportivas de carácter recreativo o competitivo destinadas a la población en general o bien a determinados colectivos en particular. Estas actividades son los Programas Deportivos.

2. Los Programas Deportivos pueden tener distintas denominaciones en función de su contenido y desarrollo, tales como Escuelas deportivas, Cursos, Piscina municipal, Campus juvenil, Talleres juveniles, y otras.

3. La Delegación de Deportes planificará y controlará la organización y desarrollo de los Programas Deportivos.

4. Los planes de los Programas Deportivos, así como sus modificaciones, son públicos y deberán tener difusión suficiente.

5. En cada instalación deportiva municipal se ofertarán Programas Deportivos acordes con las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo.

6. Son Programas Deportivos ofertados por el Excmo. Ayuntamiento de Gelves aquellos que, por su especial trascendencia social o interés general, merecen prioridad y preferencia respecto al uso de las instalaciones deportivas municipales. El uso de las instalaciones deportivas municipales en los casos de Programas Deportivos propios del Ayuntamiento no se refiere, benefician ni afectan de manera individual a los particulares sino a la generalidad de la población.

7. Constituye un caso de Programa Deportivo propio del Ayuntamiento, la práctica del deporte dentro de los programas educativos de los centros escolares del municipio siempre que sea en horario lectivo. Se trata éste de un supuesto en que las instalaciones deportivas municipales dedican su estructura a paliar la falta de la misma en los centros escolares del municipio, por lo que los alumnos usuarios deberán estar siempre acompañados de un profesor que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los mismos.

8. Las personas usuarias se inscribirán y accederán a las instalaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas de titularidad Municipal.





## **Artículo 13.- Prioridad en la cesión del uso de las instalaciones deportivas municipales**

Los criterios para la cesión de instalaciones deportivas municipales, serán los siguientes:

1. En primer lugar y en caso de que haya habido convocatoria la temporada anterior, la preferencia es para los Programas Deportivos referidos en el artículo 12 dirigidos por clubes, asociaciones y entidades deportivas inscritos correctamente en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Gelves y en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, cuya petición coincida con la de la temporada anterior siempre y cuando las franjas horarias solicitadas hayan sido optimizadas de la mejor manera posible.

2. En segundo lugar, la preferencia es para, clubes, asociaciones y entidades deportivas inscritos debidamente en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Gelves y en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas que propongan una actividad física o deportiva diferente a las ya ofertadas en la temporada anterior.

3. En tercer lugar, la preferencia es para, clubes, asociaciones y entidades deportivas inscritos debidamente en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas que propongan una actividad física o deportiva diferente a las ya ofertadas en la temporada anterior.

4. En cuarto lugar, el resto de clubes, asociaciones y entidades deportivas, inscritos debidamente en los registros públicos y, en general, sociedades y corporaciones con personalidad jurídica propia.

## **Artículo 14.- Planes de emergencia**

1. Se dispondrá de un Plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de las instalaciones deportivas municipales.

2. Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación.

3. El uso extraordinario exigirá la atención de los referidos planes específicos para éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora del evento.

## **Artículo 15.- Abonos a las instalaciones deportivas municipales**

1. El Excmo. Ayuntamiento de Gelves, con el fin de promocionar la práctica física y deportiva entre los vecinos del municipio, podrá crear la figura del abono a las instalaciones deportivas municipales.

2. Para la adquisición del abono a las instalaciones deportivas municipales el usuario deberá haber formalizado su inscripción y haber sido admitidos como tales en los programas a los que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Asimismo, deberá haber satisfecho las tasas que estén establecidas en cada momento en la correspondiente ordenanza fiscal para adquirir dicha condición.

3. Los abonados podrán serlo de temporada de verano o para los programas a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento.

4. La condición de abonado se acreditará, cuando sea solicitada por los empleados de las instalaciones deportivas municipales, mediante la exhibición de la credencial que en cada caso se establezca por la Delegación Municipal de Deportes. Dicha credencial es de carácter personal e intransferible.

5. Además de los reconocidos con carácter general para todos los usuarios, los abonados, en particular, tendrán los siguientes derechos:

- a) A que se les entregue la credencial a que hace referencia el apartado 4.
- b) Al pago de las tarifas que se establezcan para ellos.
- c) A la inscripción y matriculación en todos los programas que se organicen por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Gelves, siempre que existan plazas libres, con preferencia sobre los usuarios abonados, previo pago de la correspondiente tasa.

## **TÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES DE USO DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

### **Artículo 16.- Pabellón Municipal de Deportes “Muriel Bujalance Leal”**

1. Es imprescindible utilizar calzado deportivo con suelas limpias.
2. No se permitirá el acceso al pabellón sin la ropa adecuada para la práctica de cada modalidad deportiva.



3. Se deberá utilizar el material deportivo correctamente según las indicaciones del personal del Ayuntamiento, ubicándolo en el lugar asignado al finalizar la actividad.
4. El acceso y permanencia en la pista estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vaya a utilizar la instalación.
5. Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
6. Queda totalmente prohibido desprenderse de la ropa de entrenamiento fuera de los lugares habilitados para ello.

### **Artículo 17.- Piscinas Municipales “El Cañuelo” y Piscinas de Verano del Polideportivo Municipal “José M<sup>a</sup> Cantón Márquez”**

1. Se definen dos tipos de piscinas: cubiertas y al aire libre. La piscina cubierta está destinada a la actividad física, al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, y al esparcimiento de la ciudadanía en general. Más específicamente, esta instalación podrá utilizarse también por los centros escolares dentro de los programas diseñados a tal fin y por los clubes, asociaciones o federaciones para entrenamiento deportivo y para las competiciones que expresamente se autoricen.
2. La utilización de las piscinas al aire libre está dedicada preferentemente al ocio y recreación de las personas usuarias, mediante el denominado baño recreativo contemplado en la Ordenanza Fiscal. No obstante, se podrán desarrollar actividades igualmente descritas en el punto anterior.
3. Las personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%, podrá acceder sin acompañantes a las piscinas, siempre y cuando se puedan valer por sí mismas. En caso contrario, deberán inscribirse en los cursos específicos de natación para este colectivo.
4. Las personas usuarias de piscinas deberán observar las siguientes normas:
  - a) Se considera imprescindible la utilización de bañador/bikini completo en la zona de baño y obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la misma. No está autorizado el acceso a la zona de baño con vestido y calzado de calle. A estos efectos, se entiende por "zona de baño" la constituida por los vasos y los andenes o paseos anejos a los mismos.
  - b) En el caso de las piscinas cubiertas será obligatorio, además del bañador, el gorro de baño y será recomendable el uso de chanclas.
  - c) Como medida de salud e higiénica, no se permitirá el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
  - d) No se permitirá correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego en la zona de baño que pueda resultar peligroso para el resto de bañistas o las instalaciones.
  - e) En el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo u otros objetos que puedan incomodar al resto de bañistas, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones. Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y en las piscinas de chapoteo, flotadores, burbujas o manguitos. Asimismo, en los cursillos se permitirá el uso de flotadores, tablas de natación y otros útiles dedicados al aprendizaje de la natación.
  - f) No se permitirá el baño en la piscina a menores de 12 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de grupos organizados de escolares o clubes y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicho club o asociación. De lo contrario, quedará eximida la responsabilidad del personal técnico y del Ayuntamiento.
  - g) Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina cubierta será por calles como criterio general y con programación horaria que aparecerá expuesta públicamente a la entrada de las instalaciones y en la propia piscina. A tal efecto, podrán habilitarse calles para cursillos, entrenamientos deportivos, nado libre de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.
  - h) En la calle de natación libre se nadará por el lado derecho sin detenerse. Para descansar no se deberá permanecer en los extremos de la calle más allá del tiempo estrictamente necesario. Si se dispusiera de más de una calle de natación libre, cada persona utilizará la que corresponda a su nivel con el fin de no importunar



a los demás. En cualquier caso, será el socorrista la persona encargada de gestionar el nivel y buen uso de las calles destinadas a tal fin.

- i) En la calle de natación libre se podrá practicar el ejercicio de la natación en cualquier estilo, sin perjudicar al resto de las personas usuarias.
- j) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones de los socorristas y del personal responsable de la instalación.

5. En el caso de las piscinas al aire libre, para el disfrute y uso del baño recreativo durante el periodo estival, las personas usuarias deberán observar las siguientes normas:

a) El servicio de baño recreativo se desarrollará, con carácter general, de lunes a domingos de 12:00 a 20:00 horas. Finalizada la actividad, las personas usuarias deberán abandonar las instalaciones. La salida de los vestuarios será como máximo 5 minutos después de la hora de finalización de la actividad. Estos horarios podrán ser modificados por la Delegación de Deportes según la programación técnica del centro deportivo y estarán expuestos en lugar visible para información pública.

b) Será obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la piscina y muy recomendable después del baño.

c) Utilizar pinzas o gorro en el caso de tener el pelo largo.

d) Se recomienda:

- Beber abundante agua y tomar el sol con moderación, para evitar la deshidratación e insolación.
- Utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños y niñas pequeños y aplicar protectores solares antes y durante la exposición.
- Usar calzado específico de baño tipo chancla, sandalia de agua o escaarpines en las duchas y zonas húmedas, en vestuarios, playas y andadores de piscinas ya que disminuirá la posibilidad de caídas y se tendrá una mayor protección frente a gérmenes.
- Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso con el fin de evitar accidentes.
- Depositar en las taquillas de los vestuarios el calzado y ropa de calle.

e) Queda prohibido:

- Utilizar los documentos acreditativos de entrada o abono de terceras personas. Las entradas de día o abonos en sus diferentes modalidades de baño recreativo son de uso individual e intransferible. El Ayuntamiento de Gelves se reserva el derecho de solicitar la presentación del DNI para la venta de entradas y el acceso a la piscina.
- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otras personas usuarias (correr en zonas húmedas, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio con un volumen molesto...) dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
- Introducir alimentos, objetos de cristal (vasos, frascos, espejos, botellas...), sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en la zona de baño.
- Acceder o estar de forma permanente con calzado y/o con ropa de calle en la zona de playa.
- Acceder a la zona de baño con vehículos/carros que puedan dañar el césped, exceptuando carros para minusválidos y/o bebé.

f) En caso de tormenta y por orden de la dirección, la piscina podrá ser desalojada por motivos de seguridad.

g) Los fines de semana el Ayuntamiento podrá limitar la entrada a la zona de baño únicamente a los abonados.

### Artículo 18.- Pistas de Tenis y Pádel.

1. Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.
2. Una persona usuaria no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
3. Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por persona usuaria.
4. Las personas acompañantes deberán permanecer en los alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.



## Artículo 19.- Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala y Campos de Fútbol.

1. Los jugadores y jugadoras deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado, estando prohibida la entrada en los campos de fútbol con botas de tacos de aluminio.
2. El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a las personas deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
3. Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas, campos y vestuarios.
4. En las pistas deportivas y/o campos de fútbol no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de la Delegación de Deportes.
5. La utilización compartida de las pistas y/o de los campos de fútbol cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.

## Artículo 20.- Pistas de Petanca.

1. A las pistas sólo pueden tener acceso los jugadores, equipos arbitrales, técnicos y cualquier otra persona debidamente autorizada, con la vestimenta y calzado deportivo adecuados
2. Los acompañantes y espectadores se ubicarán en las zonas habilitadas para ello.
3. Se prohíbe la utilización de cualquier elemento (patines, bicicletas, etc.) que pudiera causar el deterioro de las pistas.
4. Una persona usuaria no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
5. Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por persona usuaria.

## Artículo 21.- Vestuarios y Taquillas.

En beneficio del buen uso, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
2. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
3. En aquellas instalaciones donde se dispongan de taquillas, será responsabilidad de quien usa la misma custodiar la llave y asumir las consecuencias derivadas de su pérdida. En ningún caso, el Ayuntamiento de Gelves se responsabilizará de las pérdidas o sustracciones de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que puedan producirse en las instalaciones deportivas municipales.
4. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro. En tal caso, al cierre de la instalación el personal procederá a la retirada de los objetos que en ella se encuentren tratándolos como objetos perdidos. Los objetos perdidos serán trasladados a la recepción de los centros deportivos. Cualquier objeto que sea depositado en ella, permanecerá un máximo de 10 días. Pasado este periodo, el Ayuntamiento de Gelves no se hará responsable de los mismos.
5. En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta 6 años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

## TÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

### Artículo 22.- Publicidad en las instalaciones deportivas municipales.

1. Las instalaciones deportivas municipales podrán disponer de espacios o zonas destinados a publicidad, que el Ayuntamiento de Gelves determinará y asignará libremente.
2. La concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales no implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas.
3. La publicidad que figure en las instalaciones deportivas municipales se atenderá a las disposiciones vigentes sobre la materia y requerirá, preceptivamente, conformidad municipal.



4. Quienes sean titulares de la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales, para celebración de acontecimientos deportivos o no deportivos, podrán beneficiarse por autorización o concesión municipal del aprovechamiento publicitario de las zonas habilitadas al efecto.

5. No obstante, solo podrán negociar publicidad para el tiempo de desarrollo de sus respectivos actos públicos y en los lugares que expresamente se les asigne, corriendo de su cuenta todas las operaciones y los costos que se deriven del aprovechamiento.

6. En los pabellones polideportivos, como criterio general, la publicidad gestionada por las personas o entidades usuarias figurará principalmente sobre el suelo de la pista, fuera de la zona de juego, bien horizontalmente o sobre soportes verticales móviles, y con las características materiales que determinen los servicios municipales correspondientes.

7. No se permitirá la inserción de publicidad en la zona de juego de las pistas, con excepción de la publicidad que promueva el Ayuntamiento de Gelves y, ocasionalmente, de la concertada con carácter general por las respectivas ligas de los clubes usuarios.

8. Quienes utilicen las instalaciones deportivas municipales no podrán colocar publicidad en los lugares interiores de tránsito de las mismas (vestíbulo, pasillos, etc.), salvo autorización expresa.

9. Todas las cesiones de espacios, para acciones publicitarias, deberán reservar un lugar destinado para publicidad institucional de la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Gelves.

### TÍTULO VI. PROCESOS PARA LA CONCESIÓN DE RECINTOS DE AMBIGÚ-BAR EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

**Artículo 23.** La concesión de la explotación de los ambigús de las I.D.M. se regirá por lo dispuesto en la legislación de contratación pública de aplicación. En todo caso, habrán de respetarse las normas de salud, higiene y laboral vigentes, así como de disponer de los seguros de responsabilidad civil pertinentes, respetando los horarios de apertura y cierre de las I.D.M.

### TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 24.- Sujetos responsables

1. Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física y jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

2. Cuando las personas usuarias de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones de uso.

3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

#### Artículo 25.- Infracciones

1. Tendrá la consideración de infracción cualquier conducta que constituya un incumplimiento por acción u omisión de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones del presente Reglamento y demás disposiciones establecidas al efecto.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 26.- Infracciones leves

1. Se consideran infracciones leves aquellas cuya acción y omisión no interrumpen ni interfieren en el funcionamiento de la instalación o servicio y sean de rápida solución y, en general, cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves:



- a) Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.
- b) No presentar el recibo de uso a requerimiento del personal de la instalación.
- c) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- d) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- e) Consumir bebidas o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva.
- f) No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

### **Artículo 27.- Infracciones graves**

1. Se consideran infracciones graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que éste pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y no afecte a terceros:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave.
- c) La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- d) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
- e) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- f) Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.
- g) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- h) No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el recibo de uso de otro usuario.
- i) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- j) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- k) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo, así como acosar, incomodar gestual o verbalmente a cualquier persona.
- l) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- m) Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
- n) No utilizar el equipo deportivo adecuado en las zonas específicas donde resulta obligado su uso o está claramente delimitado por el Ayuntamiento de Gelves o en su defecto por el Servicio Municipal de Deportes del mismo.
- ñ) Haber sido sancionado por tres faltas leves en el transcurso de un año.

### **Artículo 28.- Infracciones muy graves**

1. Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y afecte a terceros:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.
- b) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
- c) El deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.
- d) La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- e) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o Leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.



- f) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- g) Provocar o participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior de las Instalaciones.
- h) Haber sido sancionado por tres faltas graves en el transcurso de un año.

### **Artículo 29.- Sanciones**

1. Las sanciones se impondrán previa la instrucción del correspondiente expediente que se incoará a instancias de la Delegación de Deportes.

2. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves, apercibimiento y/o imposición de multa desde 300 hasta 600 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- b) Por la comisión de las infracciones graves, multa desde 601 hasta 1.500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- c) Por la comisión de infracciones muy graves, multa desde 1.501 hasta 3.000 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción leve, grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de las personas o entidades usuarias y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con la legislación vigente, por los consiguientes periodos de tiempo:

- a) Infracciones leves: de una semana a un mes
- b) Infracciones graves: de un mes a un año.
- c) Infracciones muy graves: de un año a tres años

4. Durante la tramitación del expediente, podrán adoptarse las medidas cautelares que correspondan, la privación de los derechos de las personas usuarias y de la utilización de las instalaciones, hasta tanto se dicte la resolución en firme.

### **Artículo 30.- Graduación de las sanciones**

1. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación.
- b) La importancia del deterioro o daños causados.
- c) La intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción.
- d) La reincidencia, es decir, el haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción en este Reglamento, leves, graves, o muy graves, durante el año anterior, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.
- e) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- f) La mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición de la persona responsable para llevarlo a cabo.
- g) Las demás circunstancias que concurran.

2. En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por la persona o entidad infractora, sin que pueda superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios del mercado.

### **Artículo 31.- Resarcimiento e indemnización**

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.





## Excmo. Ayuntamiento de Gelves

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Serán de obligado cumplimiento todas las normas estatales y autonómicas vigentes sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicten en el futuro.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La entrada en vigor del presente Reglamento se llevará a efecto, en su caso, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.